

Of. No. CONAMER/19/4237

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo por el que se modifica el artículo tercero transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación"**.

Ref. 04/0029/060619



Ciudad de México, 26 de julio de 2019

LIC. Julio César Jesús Trujillo Segura
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se modifica el artículo tercero transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de julio de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹.

Al respecto, es importante señalar que la CONAMER recibió una versión preliminar del anteproyecto regulatorio, acompañado del formulario de una solicitud de exención de presentación de AIR, el día 6 de junio de 2019, sobre la cual se emitió un oficio de respuesta con número CONAMER/19/3341, fechado 13 de junio de 2019; en ese contexto, el oficio en comento aceptaba la solicitud de exención de presentación del AIR. No obstante lo anterior, esa Secretaría consideró necesario enviar una nueva versión del anteproyecto regulatorio, materia de análisis de la presente respuesta².

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)³, esta CONAMER **exime a la**

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Con la presentación de esta nueva propuesta regulatoria se modifica la anterior, y se modifica el plazo de tres a dos años a partir de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana, para cumplir con lo establecido en la misma.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente; ello, toda vez que el anteproyecto de referencia únicamente modifica el Artículo Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASE-2017 *Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación*, a efecto de realizar un cambio correspondiente al plazo, de **uno a dos** años, con el que cuentan los Regulados que tengan Estaciones de Servicio ubicadas en los municipios que se describen en el Artículo Tercero Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, *Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación*; a efecto de cumplir con lo establecido en la NOM en comento.

Asimismo, derivado de la información presentada por la SEMARNAT en el formulario remitido, la CONAMER observa que con la emisión del presente anteproyecto sólo se da claridad y certidumbre administrativa sobre el plazo con que cuentan los Regulados para cumplir con lo establecido en la NOM-004-ASEA-2017, por lo que no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como artículos Primero fracción IV, y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Publicada en el DOF el 23 de febrero de 2018.